



**REGLAMENTO  
GENERAL DE ELECCIONES  
PERIODO 2023 - 2025**

# INDICE

CAPITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II.....	3
DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL Y LOS JURADOS ELECTORALES REGIONALES.....	3
CAPITULO III.....	5
DE LOS CANDIDATOS .....	5
CAPITULO IV .....	7
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL .....	7
CAPITULO V .....	8
DEL SUFRAGIO .....	8
CAPITULO VI .....	10
DEL ESCRUTINIO .....	10
CAPITULO VII.....	11
DE LA PROCLAMACIÓN .....	11
CAPITULO VIII.....	11
DE LA INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN .....	11
CAPITULO IX.....	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	12



## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento General de Elecciones 2023-2025 tiene por finalidad establecer Normas y Procedimientos para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) y Consejos Directivos Regionales (CDR) del Colegio de Biólogos del Perú (CBP) para la gestión que inicia el 18 de abril 2023 al 17 de abril 2025, según el Artículo 10° de la Ley 19364 - Ley de Creación y Art. 111 del Estatuto del CBP según la Resolución N°035-2013-CBP-CN, del Libro III de las Elecciones.

**Artículo 2°.-** Los miembros del CDN y CDR, serán elegidos por los miembros ordinarios hábiles y vitalicios del CBP, ejerciendo el voto secreto, directo y obligatorio.

**Artículo 3°.-** Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los colegiados ordinarios hábiles y vitalicios que no se encuentren sancionados con inhabilitación o que no estén impedidos por sentencia judicial firme. El Padrón Electoral se cerrará el 31 de enero del 2023, en concordancia al Art. 15°, Art. 96° y Art. 97° del Estatuto.

**Artículo 4°.-** Los cargos tanto para el CDN y CDR, estarán designados de la manera siguiente:

- Un Decano o Presidente
- Un Vice-Decano o Vice Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Vocal I
- Un Vocal II

**Artículo 5°.-** Los cargos como miembros de los CDN y CDR correspondientes ejercerán por un período de dos años, sin reelección inmediata en el mismo cargo, en concordancia con el Art. 33°, 67° y 78° Estatuto.

**Artículo 6°.-** En concordancia con al art 1315° del Código Civil Peruano y debido a que la pandemia por COVID-19 y las condiciones existentes en el país constituye una causal de fuerza mayor que obliga a que el Colegio de Biólogos tome medidas extraordinarias para la protección de la salud de sus colegiados es que, se convocará a Elecciones Generales para el día viernes 17 de marzo de 2023, exceptuando excepcionalmente en esta convocatoria los 90 días previstos en Art. 94 del Estatuto.

**Artículo 7°.-** El CDN y CDR salientes, están obligados moral y legalmente a juramentar, instalar y realizar la transferencia de acuerdo con el Reglamento general, al CDN y a los CDR electos, respectivamente, en concordancia al Art. 111 del Estatuto del CBP

## CAPITULO II

### DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL Y LOS JURADOS ELECTORALES REGIONALES

**Artículo 8°.-** El Jurado Electoral Nacional (JEN), será designado por el CDN en sesión



ordinaria de acuerdo con el artículo 91 del Estatuto del CBP. El JEN será la autoridad máxima en materia electoral, ejecutará las elecciones a nivel nacional y fiscalizará las elecciones regionales. Sus acuerdos serán inapelables, actuando en concordancia con el estatuto.

**Artículo 9°.-** Están impedidos de integrar los Jurados Electorales, los miembros Directivos del CDN y de los Consejos Directivos Regionales CDR en funciones, los directivos que hayan renunciado o sido vacados durante el periodo, así como sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y cuarto de afinidad. Los miembros deberán ser hábiles y no podrán estar inhabilitados o impedidos por sentencia firme de ejercer dichas funciones.

**Artículo 10°.-** Los Jurados Electorales Regionales (JER), serán designados por cada CDR en sesión ordinaria de acuerdo el artículo 92° del Estatuto del CBP, quienes ejecutarán las elecciones a nivel regional. Sus acuerdos son apelables para ser resueltos en última instancia por el JEN. Sus miembros deberán cumplir los mismos requisitos señalados en el Artículo 9° precedente.

**Artículo 11°.-** El JEN y el JER estarán constituidos por los cargos siguientes:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Vocal.

**Artículo 12°.-** Los miembros del JEN y de los JER no podrán postular a ningún cargo del CDN o CDR del CBP.

**Artículo 13°.-** El JEN, actuará como un órgano autónomo, según las facultades y atribuciones otorgadas en cumplimiento del Estatuto del CBP.

**Artículo 14°.-** El CDN y los CDR, brindarán el apoyo logístico y financiero al JEN y a los JER respectivamente.

**Artículo 15°.-** *El JEN tiene la atribución exclusiva de consolidar y publicar el padrón electoral nacional. Los CDR proporcionará a los JER el padrón de miembros ordinarios habilitados y vitalicios hasta el 31 de enero del 2023, para que a su vez sean remitidos al JEN dentro de los siete días hábiles siguientes.* Los Padrones Electorales correspondientes deben contar con los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombres del colegiado.
- b) CBP (Número de colegiatura).
- c) DNI (Número del Documento Nacional de Identidad).
- d) Correo electrónico.
- e) Elecciones en los que participa (Nacional y Regional al que pertenece).

**Artículo 16°.-** El Padrón Electoral estará conformado por los miembros ordinarios habilitados y vitalicios hasta el 31 de enero del año electoral 2023, para ello los CDR tienen un plazo máximo de siete (07) días hábiles, después de esta fecha para remitir dicha información al JEN.

**Artículo 17°.-** El JEN debe resolver en última instancia, las impugnaciones y todas las controversias que se refieran al presente proceso electoral, de acuerdo con el estatuto vigente.




**Artículo 18°.-** Las decisiones del JEN y JER se adoptan en sesión con el quórum de 3 integrantes y por votación de mayoría simple de sus miembros asistentes. En caso de empate tiene voto dirimente quien preside la sesión. La función de los miembros del JEN y los JER es de alta responsabilidad, cualquier incumplimiento injustificado será sancionado de acuerdo con el Estatuto y el Código de Ética del Colegio de Biólogos del Perú. Si por cualquier razón: renuncia, inasistencia a 2 sesiones, incapacidad médica o fallecimiento, un miembro del JEN o del JER no pudiera cumplir su función será reemplazado por un miembro designado por el CDN o CDR, dentro de las 48 horas de la comunicación.

**Artículo 19°.-** Los acuerdos, decisiones y resoluciones de la JEN y JER deben registrarse en las actas de las sesiones correspondientes.

### CAPITULO III

#### DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 20°.-** La inscripción de candidatos para postular a los cargos del CDN y de los CDR debe cumplir los siguientes requisitos:

- 
- a) Declaración jurada (Anexo 1), declarando conocer y obligándose a cumplir con la Ley, Estatuto, Reglamento General y Código de Ética Profesional en sus articulados pertinentes.
  - b) De acuerdo con el artículo 96 del Estatuto del CBP vigente, para ser candidato a los cargos del CDN y CDR, deberán acreditar la permanencia al respectivo Colegio Regional y ser miembro ordinario habilitado o vitalicio, durante los dos últimos años previos a su postulación. (Anexo 2).
  - c) Presentar Hoja de Vida en Formato del JEN; (Anexo 3).
  - d) Declaración Jurada de No estar en la relación de miembros de la Orden sancionados por medidas disciplinarias que consta en poder del JEN. (Anexo 4).
  - e) Declaración Jurada de No tener antecedentes penales, judiciales y policiales. (Anexo 5).
  - f) Declaración Jurada de tener la antigüedad mínima requerida, de estar colegiado que se exige en el presente reglamento para postular a los cargos directivos. (Anexo 6).
  - g) Estar habilitado presentando Constancia de Habilitación vigente, que será emitida por el CDR respectivo o en caso de ser vitalicio presentar la resolución correspondiente.

**Artículo 21°.-** Las listas de candidatos al CDN y CDR del CBP, presentarán su expediente en el siguiente orden al JEN y JER, el cual debe estar obligatoriamente firmado y foliado por su personero en cada hoja en original, anexando 02 fotocopias del mismo.

- a) El recibo de pago a la cuenta bancaria del CDN/CDR correspondiente o en efectivo expedido por la Tesorería Nacional o Regional, por derecho de inscripción de Listas de Candidatos, por un monto equivalente al 25% de la UIT para el CDN y 15% de la UIT para los Consejos Directivos Regionales. Los CDR transferirán el 60% de esta recaudación al CDN de los derechos de inscripción por las Listas presentadas en su jurisdicción; que serán empleados en gastos de difusión, comunicación, administrativos, material electoral propios de este Proceso.
- b) Formulario de Lista de Candidatos según corresponda al CDN o CDR acorde al de Anexo 7 o anexo 8.
- c) Anexos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y constancia de habilitación y Hoja de vida de cada postulante

y su respectivo folder por separado por cada miembro de la lista.  
e) Plan de trabajo de la lista.

**Artículo 22°.-** Para postular a los cargos de:

Decano/Presidente y Vicedecano/Vicepresidente del CDN, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere:

- a) Tener un mínimo de diez (10) años como miembro colegiado y ser miembro ordinario habilitado durante los dos (02) últimos años ininterrumpidos previos al día de la inscripción.

Para Secretario, Tesorero y Vocales del CDN, se requiere:

- a) Tener una antigüedad de colegiado no menor de seis (06) años y encontrarse habilitado al momento de la postulación.

Para los Decanos/Presidentes y Vicedecanos/Vicepresidente Regionales:

- a) Tener un mínimo de seis (06) años como miembro colegiado y ser miembro ordinario habilitado durante los dos (02) últimos años previos al día de la inscripción, y contar con el pago de las mensualidades al día, de ser el caso.

Para los otros cargos directivos de los CDR se requiere:

- a) Tener una antigüedad de colegiado no menor de cinco (05) años y encontrarse habilitado durante los dos (02) últimos años previos al día de la inscripción.



**Artículo 23.-** Las listas de los candidatos para el CDN deben estar respaldadas por las firmas de un mínimo del 3% de miembros hábiles del CBP, y para las listas de los CDR el porcentaje de firmas será del 7% tomando como referencia La relación de habilitados al 31 de diciembre del 2022; la relación de miembros hábiles será alcanzada al JEN por los CDR en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de enero del 2023 y serán publicadas al día siguiente de aprobadas por el JEN. La valla electoral se ha reducido teniendo en cuenta la emergencia sanitaria nacional”.

**Artículo 24°.-** Los formatos de las Lista de las firmas de adherentes podrán descargarse de la página web o de la Sede de los Colegios Regionales. Los adherentes podrán registrar su firma solo a una lista, caso contrario la firma se considera no válida en todas las listas en las que ha sido incluida.

**Artículo 25°.-** Los candidatos se presentarán conformando listas completas, integradas por titulares y accesitarios en caso de tachas o renuncias (1 original y dos copias) señalando el cargo al que postula, número de DNI, número de colegiatura y tiempo de colegiado; de acuerdo con el Cronograma Electoral. Según anexo 7 o 8 del reglamento.

**Artículo 26°.-** La inscripción de las Listas para CDN será realizado ante el JEN y ante el JER para los CDR respectivos.

**Artículo 27°.-** Los candidatos no pueden integrar más de una Lista, de ser el caso el candidato que postule en dos listas quedará inhabilitado para el proceso y corresponderá a las listas integrar la lista con los accesitarios.

**Artículo 28°.-** Cada Lista de candidatos, al momento de su inscripción, acreditará a su Personero General, que será un miembro de la Orden, debidamente habilitado, mediante



una comunicación escrita dirigida al Jurado Electoral respectivo, quien le otorgará la credencial correspondiente. El personero será el representante de la lista ante el Jurado Electoral para realizar cualquier trámite o consulta; asimismo, el Jurado Electoral se dirigirá a él como un nexo o intermediario ante cualquier comunicación a su Lista. El personero no deberá tener sanciones ni haber renunciado a cargo directivo durante el período anterior.

**Artículo 29.-** El Personero General de la lista de candidatos debidamente acreditado por los Jurados Electorales, designará sus personeros ante las mesas de sufragio correspondientes, otorgándoles las credenciales respectivas para que se les reconozcan como tales por el Jurado Electoral respectivo. Para ser personero ante las mesas de sufragio se debe cumplir con los requisitos que se exige para el Personero General, detallado en el artículo anterior.

**Artículo 30°.-** La depuración, verificación y acreditación de las listas inscritas estarán a cargo del JEN y JERs del Colegio de Biólogos del Perú; se llevarán a cabo en los locales designados por estos en el cronograma establecido por el JEN. A consideración del JEN o JER correspondiente, se podrá pedir pericias grafotécnicas, siendo base para la decisión final del JEN. Los gastos que originen estas pericias serán asumidos por el CR respectivo.

**Artículo 31°.-** Las impugnaciones o tachas, en el caso de los CDR, serán resueltas en primera instancia por el JER. Si su decisión es apelada el caso se elevará al Jurado Electoral Nacional, para su pronunciamiento final en segunda instancia el cual es inapelable. En el caso de Listas al Consejo Directivo Nacional las impugnaciones serán conocidas directamente por el JEN y su decisión podrá ser materia de reconsideración y resuelta por el JEN en resolución inapelable.

**Artículo 32°.-** En el caso de que uno o varios miembros de una lista sean impugnados, el JER o JEN (según corresponda) concederá un plazo de 48 horas para el reemplazo del candidato o candidatos impugnados, los candidatos de reemplazo serán evaluados por el JEN o JER de forma inmediata, sí el candidato de reemplazo es aceptado esa decisión será inapelable, caso contrario, la lista completa quedará inhabilitada.

**Artículo 33°.-** Los JER remitirán al JEN dentro del plazo previsto en el cronograma electoral, vía correo electrónico y remisión oficial, la relación de Listas inscritas.

**Artículo 34°.-** Los candidatos al CDN y CDR son incompatibles con el cargo de personero (a) de las listas de candidatos al CDN y CDR y personeros de mesa de sufragio.



## CAPITULO IV

### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 35°.-** La propaganda debe referirse estrictamente a los objetivos y metas del Plan de Trabajo de la lista, exenta de agravios hacia otros candidatos o listas. El uso de lenguaje ofensivo, insultos o agravios será considerado una falta al código de ética y el JEN podrá derivarlo al comité de ética respectivo.

**Artículo 36°.-** Las propagandas que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión, será permitida desde la inscripción de la lista, hasta 24 horas antes del sufragio , las cuales no deberán incluir sus insignias, ni usar los medios oficiales de difusión del CBP, incluido los locales institucionales del CDN y CDRs a nivel nacional.

## CAPITULO V

### DEL SUFRAGIO

**Artículo 37°.-** El sufragio es de carácter, secreto, directo, obligatorio, no presencial, contando con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE.

**Artículo 38°.-** La votación se hará por Listas Completas y en cédulas electorales únicas para el CDN y para los CDR del CBP. Las Listas se identificarán mediante un número impar para CDN y números pares para los CDR, el cual será asignado por el órgano electoral competente en estricto orden de recepción de las solicitudes de inscripción.

**Artículo 39°.-** El sufragio para el CDN y los CDR se realizará mediante: **Voto Electrónico No Presencial -VENP** utilizando la plataforma virtual VENP, proporcionada por la ONPE ; los Consejos Directivos Regionales tendrán la obligación de facilitar la labor de los Jurados Electorales Regionales, los que estarán encargados de:

- a) Nombrar a los integrantes de la mesa de sufragio virtual, el número de miembros se coordinarán con la ONPE.
- b) Supervisar el proceso electoral virtual, con la asistencia técnica de la ONPE.
- c) Cada Jurado Electoral Regional orientará a los electores sobre el momento de la votación, bajo la modalidad propuesta por la ONPE.
- d) Se deberá asegurar la remisión del procedimiento de la votación electrónica a cada uno de los miembros hábiles del Colegio de Biólogos del Perú, el cual es como sigue:
  - i. A partir de la hora señalada por el Jurado Electoral Nacional, el elector puede ingresar a la plataforma del VENP de la ONPE <https://www.venp.pe>
  - ii. Debe pulsar en la línea de la elección de la institución: Colegio de Biólogos del Perú a la que pertenece el elector.
  - iii. Debe pulsar el botón de color celeste que indica "Vote aquí".
  - iv. Si el elector extravió sus credenciales debe pulsar el botón de color verde "Soporte Técnico" y seguir los pasos hasta auto enviárselas a su casilla de correo.
  - v. Debe leer las instrucciones que aparecen en la primera pantalla
  - vi. En la pantalla en que aparece la cédula de votación debe pulsar en el nombre y apellidos del/la candidato/a o de la lista o número de su preferencia.
  - vii. En la siguiente pantalla aparece su marcación. Puede confirmar o rectificar.
  - viii. En la última pantalla aparece la confirmación del voto emitido.
  - ix. El mensaje de confirmación del voto emitido de la ONPE llega a la casilla de correo personal del elector.

**Artículo 40°.-** En las jurisdicciones de los Consejos Regionales, el proceso de elección será simultáneo para el CDN como para los CDR, mediante la plataforma institucional de la ONPE "El VENP".





**Artículo 41°.-** El sufragante votará desde cualquier ubicación geográfica, utilizando sus credenciales *que* serán verificadas de acuerdo con el procedimiento ONPE, para lo cual deberá tener acceso a un equipo de cómputo (PC, laptop o teléfono inteligente) con servicio de Internet. No habrá mesa de transeúntes.

Los requerimientos son:

1. Tener instalado los programas de Mozilla Firefox, Internet Explorer y Google Chrome. Generar una prueba desarrollando de la forma siguiente: (FUENTE: ONPE- El Voto Electrónico No Presencial-VENP de la ONPE);
2. Todos los electores recibirán un mensaje de Bienvenida de la ONPE a su correo electrónico que debe ser respondido a la dirección virtual que el mensaje indique.
3. A partir de la misma fecha el Módulo de Práctica de Votación estará disponible en la plataforma <https://www.venp.pe>
4. Se recomienda practicar la votación, para lo cual se pulsa en el botón "Practique aquí". Debe leer las instrucciones de uso.
5. Se usan las credenciales que estén señaladas en la pantalla de inicio. Todavía no se usan las credenciales enviadas por la ONPE.
6. Se practica la votación en cédulas ficticias y se puede corregir las marcas.
7. Las credenciales serán remitidas a las casillas personales del correo electrónico de los electores.



**Artículo 42°.-** Los miembros presentes *virtualmente* instalarán la mesa de sufragio virtual (una mesa regional y una mesa nacional) y los personeros debidamente acreditados de las listas de candidatos, quienes podrán estar presentes durante todo el acto electoral y firmarán el acta correspondiente.

**Artículo 43°.-** Si el día del sufragio, no se presentase alguno de los miembros de mesa designados, el JER reemplazará al miembro ausente con alguno de los electores de la fila de sufragio para cubrir la vacante correspondiente. En casos excepcionales el JER o JEN podrá autorizar que la mesa funcione con 01 miembro.

**Artículo 44°.-** Cada JER establecerá el número de mesas, su ubicación de acuerdo con los padrones remitidos por el JEN.

**Artículo 45°.-** El JEN remitirá a los JER los documentos requeridos para el proceso de votación no presencial:

- a) Padrón electoral.
- b) Acta de listas inscritas
- c) Acta Electoral de sufragio y de escrutinio.
- d) Acta de proclamación de resultados.

**Artículo 46°.-** Los CDR remitirán al Jurado Electoral Nacional por duplicado, según el cronograma establecido lo siguiente:

- a) Resolución que nombra a su Jurado Electoral Regional respectivo.
- b) Horario de atención, teléfonos y correos electrónicos del JER.
- c) Padrón de miembros habilitados de su jurisdicción.
- d) Cuadro resumen de los miembros que integran las Listas.
- e) Recibos de pago por Derecho de Inscripción, de acuerdo al artículo 21° del presente Reglamento.
- f) Remitir los nombres y apellidos de los miembros de la mesa.

**Artículo 47°.-** Los electores omisos sin causa justificada, serán sancionados con el pago de una multa determinada por el JEN, el monto será destinado a los CDR.

**Artículo 48°.-** El sufragio se realizará desde las 08.00 horas hasta las 16.00 horas del día señalado, según el cronograma establecido o Voto electrónico según coordinación con la ONPE.

**Artículo 49°.-** El proceso de elecciones contará con la asistencia técnica de la ONPE, para lo cual el JEN realizará las coordinaciones correspondientes.

## CAPITULO VI

### DEL ESCRUTINIO

**Artículo 50.-** Los miembros de mesa, el JER y los personeros participarán virtualmente en el escrutinio.

**Artículo 51°.-** El Presidente de mesa y los personeros verificarán virtualmente cada hora en el sistema de la ONPE, los avances de las votaciones.

**Artículo 52°.-** Los resultados del escrutinio del CDN, serán asentados en el Acta Electoral por triplicado, el que llevará las firmas de los miembros de mesa y de los personeros acreditados y el representante de la ONPE. En la misma forma se procederá para el escrutinio del CDR respectivo, cuyos resultados serán enviados a cada JEN.

**Artículo 53°.-** Se consideran votos válidos aquellos emitidos correctamente y registrados en el sistema. Para el cómputo del sufragio no se tomarán en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco.

**Artículo 54.-** Se consideran votos nulos cuando se marca en la casilla de votos nulos.

**Artículo 55°.-** El Acta de Escrutinio enviada por la ONPE deberá consignar:

- a) El número de electores.
- b) El número de votos válidos por cada Lista, tanto para el Consejo Directivo Nacional como para el Consejo Regional respectivo;
- c) El número de votos en blanco;
- d) El número de votos nulos;
- e) Integrantes de la lista ganadora;
- f) Las observaciones que formulen los miembros de mesa, personeros; y
- g) Hora de inicio y fin del acto electoral.

**Artículo 56°.-** El cómputo final de los votos se realizará de manera separada para el CDN y para los CDR, en actas electrónicas debidamente refrendadas; por los miembros de la mesa virtual única y los personeros de las listas. Tratándose de los resultados de los CDR, estos serán enviados por el medio de comunicación más rápida, vía correo electrónico y publicados en la página Web institucional del CBP.



## CAPITULO VII

### DE LA PROCLAMACIÓN

**Artículo 57°.-** El Jurado Electoral Nacional visto los resultados, proclamará los resultados a través de una Resolución a los miembros electos del CDN a aquella lista que haya alcanzado a su favor la mayoría simple de los votos válidos. Los JER proclamarán asimismo a través de una Resolución a los miembros electos del CDR respectivo a aquella lista que haya alcanzado a su favor la mayoría simple de los votos válidos, otorgándoles las credenciales correspondientes.

**Artículo 58°.-** Para la legitimidad en la elección en caso de lista única se proclamará como ganadora si no se incurre en la causal de nulidad del proceso, prevista en el Artículo 112 del estatuto del CBP.

**Artículo 59°.-** El Presidente del Jurado Electoral correspondiente en un Acto Público proclamará y entregará las credenciales a los miembros integrantes de la lista ganadora respectiva, en un plazo no mayor de 7 días.

**Artículo 60°.-** Si el proceso electoral fuera anulado o considerado desierto para los cargos del CDN y/o en algunos CDR, el JEN *con la asistencia técnica de la ONPE* convocará obligatoriamente a elecciones complementarias dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes. El CDN y/o en algunos CDR se mantendrán en funciones durante este periodo sin más ampliaciones.

**Artículo 61°.-** Si, en segunda convocatoria el proceso electoral es anulado o considerado desierto por el JEN, éste inmediatamente declarará en estado de emergencia a los CDR desiertos, emitiendo las resoluciones respectivas. En el caso del CDN, el JEN en coordinación con el CDN saliente formará una Comisión Reorganizadora Nacional conformada por seis Decanos Regionales Electos, los cuales elegirán los cargos correspondientes, por un periodo de noventa (90) días y en el caso de los CDR, el JEN en coordinación con el CDN, convocará a Asamblea Regional Única, para formar una Comisión Reorganizadora Regional, con un plazo fijado por el CDN.

**Artículo 62°.-** El JEN y los JER no podrán abandonar sus funciones hasta proclamar e instalar las Listas ganadoras, y haber dado término al proceso electoral complementario si lo hubiera.

## CAPITULO VIII

### DE LA INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN

**Artículo 63°.-** El Decano del CDN saliente convocará a una ceremonia especial de Juramentación e Instalación del nuevo CDN, para el 18 de abril de 2023. Los Decanos de los CDR salientes procederán de la misma manera. En su defecto la convocatoria será efectuada por el Presidente del JEN o del JER de ser el caso.

**Artículo 64°.-** El Decano del CDN saliente, tomará juramento al Decano electo, quien, en acto seguido, tomará juramento a cada uno de los miembros de su CDN. Los CDR actuarán bajo la misma modalidad.



**Artículo 65°.-** Se tomará juramento por separado a cada miembro del CDN o CDR electo de acuerdo con el protocolo siguiente:

Pregunta: ¿Jura usted, por su honor, cumplir con el cargo de Decano(a) del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú o Consejo Directivo Regional en forma indeclinable, con justicia y equidad, y bajo la observancia de nuestras normas reglamentarias?

Respuesta de quien juramenta: Sí, juro.

Advertencia: "Si así lo hiciere, los colegiados se lo reconocerán, de lo contrario os lo demandarán".

Para otros cargos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Regional, se procederá de igual modo.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 66°.-** Cualquier situación o aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el JEN, el cual deberá ser debidamente sustentado.

**Artículo 67°.-** Las modificaciones al presente Reglamento General de Elecciones del CBP, será por acuerdo del Consejo Nacional, en concordancia con el art. 35° inciso "e" del estatuto del CBP.

**Artículo 68°.-** Conforme a lo previsto en el artículo 102 del estatuto del CBP, la votación se realiza en fecha única a nivel nacional, dentro del horario comprendido entre las 08:00 horas y las 16:00 horas. El JEN podrá definir la hora de cierre de votación, en coordinación con la ONPE, cuya decisión será comunicada a través de la página web institucional, sin perjuicio de la comunicación a los personeros acreditados ante el JEN y en su caso ante los JER.

### DISPOSICIONES FINALES:

**Primera.-** En atención que a la fecha se encuentra en trámite el proceso de inscripción de la modificación de estatutos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, para todo efecto entiéndase que la denominación final de los cargos de Decano o Presidente y Vice Decano o Vicepresidente será la que resulte de la denominación inscrita en SUNARP a la fecha de elección, considerándose dicha circunstancia tanto para el acta de proclamación y en su caso del otorgamiento de las credenciales, disposición que se aplica tanto al CDN como a los CDR.

**Segundo.-** El JEN se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias para la realización del proceso.

